



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente expediente con devoluciones de diligencias de notificación por parte del CSJCF, con las siguientes anotaciones:

- Respecto a la codemandada Viviana Sierra Cardona (*anexo 05 cdno. principal digital*):

*“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN
SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ OUTLOOK INFORMA QUE NO SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO, SE ENVIÓ DOS VECES, PERO LA RESPUESTA DE OUTLOOK FUE LA MISMA.”*

- Respecto al coejecutado Nicolás Alfonso Hernández Henao (*anexo 06 cdno. principal digital*):

*“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN
SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ QUE EL DEMANDADO FUE NOTIFICADO POR EL CORREO ELECTRÓNICO CON FORME A LA LEY 2213 DE 2022.”*

Manizales, 17 de noviembre de 2022.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00646-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad **Guzmán Grupo Inmobiliario** en contra de los señores **Viviana Sierra Cardona** y **Nicolás Alfonso Hernández Henao**, se incorporan al expediente las devoluciones del trámite de notificación realizado a los demandados, allegadas por el CSJCF.

Consecuencia de lo informado por la citada oficina de apoyo, se ordena que por secretaría se efectúe el seguimiento de la notificación del coejecutado Nicolás Alfonso Hernández Henao perpetrada al canal digital reportado.

Respecto de la devolución de las diligencias de notificación de la codemandada Viviana Sierra Cardona, por imposibilidad de entrega del mensaje electrónico al correo relacionado, y dado que obra dirección física reportada en el libelo y aclarado en la subsanación, se ordena la remisión de las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de intentar la notificación a la persona referida, en la dirección física que corresponde.

Finalmente y teniendo en cuenta que corresponde a la parte demandante dar el



impulso respectivo al trámite de notificación a la dirección física, de la codemandada Viviana Sierra Cardona, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte convocante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, impulsando y materializando la notificación de la persona coejecutada referida, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona codemandada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ**

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92554e99df80a17adef3cdc3518b251cd2fa018140d685fa5bbffa254b8c89ba**

Documento generado en 17/11/2022 02:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>